

Expediente Nº 326/2021 Resolución N.º 125/2022

### CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Vocales:	
D <sup>a</sup> . Emilia Bolinches Ribera	
D. Lorenzo Cotino Hueso	
D. Carlos Flores Juberías	
D <sup>a</sup> Sofía García Solís	

Presidente: D. Ricardo García Macho

En Valencia, a 17 de mayo de 2022

Reclamante: D <sup>a</sup> .		
Sujeto contra el que se formula la recla	mación: Conselleria de Justic	ia, Interior y Administración Pública.
VISTA la reclamación número <b>326/20</b> Conselleria de Justicia, Interior y Adm García Solís, se adopta la siguiente	, i i	, formulada contra la ponente la vocal del Consejo D <sup>a</sup> Sofía

## RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 13 de agosto de 2021 D<sup>a</sup>. presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una petición de acceso a información pública, con número de registro GVRTE/2021/2057843 en la que solicitaba la siguiente información:

- 1) Memoria del IML y CF de Valencia año 2020, en la que quede detallada la siguiente información:
- Medios personales adscritos a cada uno de los Servicios, Secciones y Unidades distinguiendo entre puestos contemplados por la RPT y ¿personal colaborador?.
- Medios materiales con los que cuenta cada uno de los Servicios, Secciones y Unidades.
- Criterios seguidos para adscribir ¿personal colaborador? a los distintos Servicios, Secciones y Unidades tanto derivados de las necesidades del servicio como de criterios de baremación para la selección de los interesados para ello.
- Media de informes por médico forense y demás personal adscrito realizados según Servicio, Sección y Unidad.
- Número de sesiones clínicas realizadas por Servicio, Sección y Unidad.
- Número de asistencia a congresos y reuniones científicas por Servicio, Sección y Unidad, así como número de personal adscrito que asistió a los mismos.
- Número de publicaciones realizadas por Servicio, Sección y Unidad, así como número de personal que participó en ellas.
- Número de periciales extrajudiciales realizadas en virtud de la Ley Orgánica 07/2015 de 21 de julio, así como medios personales destinados a ello.
- Ingresos recaudados por M.ª de Justicia de las pericias solicitadas por los particulares al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia en virtud de la aplicación la Ley Orgánica 07/2015 de 21 de julio.
- Líneas de investigación del Servicio de Patología y personal dedicado a ellas.
- 2) Conclusiones del Grupo de Trabajo creado para la valoración de la carga de trabajo que soportan los diferentes integrantes del IMLCCFF de Valencia a los que se hace referencia en el Acta publicada de la REUNIÓN Nº133 DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL IML Y CF DE VALENCIA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.



**Segundo.** - Mediante resolución de 14 de octubre de 2021 de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, se acordó estimar la solicitud de la interesada, en los siguientes términos:

"En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado: Como anexo a la presente resolución. Adicionalmente podrá acceder a la información solicitada en el enlace que próximamente se le comunicará por correo electrónico".

**Tercero.** – El 27 de octubre de 2021, la Jefa del Servicio de Modernización y Planificación de la Conselleria remitió nuevo escrito a la reclamante, en el que se le informaba de lo siguiente:

En contestación a su escrito del 13.08.2021, n.º de registro REGAGE21e00015836020 en el que consta solicitud en cuanto a que en el Acta de la REUNIÓN Nº133 DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL IML Y CF DE VALENCIA se hace referencia a la existencia de un Grupo de Trabajo para la valoración de la carga de trabajo que soportan los diferentes integrantes del IMLCCFF de Valencia, le informo:

- -Primera: Las conclusiones del grupo de trabajo creado para valorar la carga que presentan los diferentes integrantes del IMLCCFF Valencia, obran en el Acta nº133 del Consejo de Dirección celebrado el día 20 de mayo de 2021.
- -Segunda: El Decreto 62/2007, de 20 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Valencia contempla claramente en su articulado las funciones de la Dirección y del Consejo de Dirección, no contemplando ni haciendo referencia en absoluto a la existencia de actividades de coordinación de la Dirección o del Consejo con órganos o representantes sindicales.

**Cuarto. -** En fecha 10 de noviembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2800836, D<sup>a</sup>. presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señalando como motivación, literalmente, lo siguiente:

Con fecha 13/08/2021 se solicitó a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia una serie de informaciones que permitieran conocer el volumen y cualidad de la actividad desarrollada en el IML y CF de Valencia. Con fecha 14/0/2021 se emitió Resolución estimatoria y se puso a mi disposición la Memoria de Actividad de 2020, QUE DEJA SIN RESPONDER LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Medios personales adscritos a cada uno de los Servicios, Secciones y Unidades distinguiendo entre puestos contemplados por la RPT y "personal colaborador".
- Medios materiales con los que cuenta cada uno de los Servicios, Secciones y Unidades.
- Criterios seguidos para adscribir "personal colaborador" a los distintos Servicios, Secciones y Unidades tanto derivados de las necesidades del servicio como de criterios de baremación para la selección de los interesados para ello.
- Media de informes por médico forense y demás personal adscrito realizados según Servicio, Sección y Unidad.
- Número de sesiones clínicas realizadas por Servicio, Sección y Unidad.
- Número de asistencia a congresos y reuniones científicas por Servicio, Sección y Unidad, así como número de personal adscrito que asistió a los mismos.
- Número de publicaciones realizadas por Servicio, Sección y Unidad, así como número de personal que participó en ellas.
- Número de periciales extrajudiciales realizadas en virtud de la Ley Orgánica 07/2015 de 21 de julio, así como medios personales destinados a ello.
- Ingresos recaudados por MF de Justicia de las pericias solicitadas por los particulares al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia en virtud de la aplicación la Ley Orgánica 07/2015 de 21 de julio.



- Líneas de investigación del Servicio de Patología y personal dedicado a ellas.

Asimismo, se solicitaban las conclusiones del Grupo de Trabajo creado para la valoración de la carga de trabajo que soportan los diferentes integrantes del IMLCCFF de Valencia citadas en el Acta de la REUNIÓN N°133 DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL IML Y CF DE VALENCIA. A dicha solicitud, se respondió el 27 de octubre por la jefa de Servicio de Modernización, que obran en la citada Acta. Dicha afirmación NO RESPONDE A LO SOLICITADO por cuanto en la misma, sólo obran las acciones adoptadas por la Dirección del IMLCF como consecuencia de dichas conclusiones.

**Quinto. -** Mediante escrito de 22 de noviembre de 2021 de la Secretaria de la Comisión Ejecutiva del CTIBG se requirió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que facilitase a este Consejo cualquier información relativa a la reclamación presentada por doña que pudiera resultar relevante, instándole a que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas.

En respuesta a dicho escrito, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública formuló en fecha 10 de diciembre de 2021 las siguientes alegaciones:

**Primera.** Respecto de la manifestación de la reclamante señalando que en la Resolución estimatoria de fecha 14 de octubre de 2021 no se dio respuesta a determinados extremos de su solicitud. En la petición del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2021, se indica que con fecha 10 de noviembre de 2021  $D^a$ . presentado reclamación telemática en la que invoca, como motivo, una presunta falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a una solicitud de información pública presentada con fecha 13/08/2021 en la que, pese a disponer de resolución estimatoria de fecha 14/10/2021, se dejan sin responder determinados extremos de su solicitud. Examinada la documentación adjunta a la petición remitida por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (reclamación de de fecha 10/11/2021 v documentación anexa) no se especifica en ningún momento que aspectos de la información solicitada en su día por la Sra. se han dejado sin responder en la resolución estimatoria de fecha *14/10/2021*. Esta falta de concreción de la reclamación impide valorar si efectivamente se ha dejado de responder o

no a algún aspecto de la solicitud de petición de información pública de 13 de agosto de 2021.

Segundo. Respecto de la información facilitada en la Resolución de fecha 14/10/2021. En la Resolución de la Directora General de fecha 14/10/2021 se acordaba conceder el acceso a la información pública solicitada y se ponía ésta, de forma íntegra, a disposición de la reclamante como anexo a la resolución. Así, consta en la documentación aportada por la Sra. que a la resolución estimatoria se adjuntó:

- 1. Memoria del IMLCF de Valencia del año 2020.
- 2. Conclusiones del grupo de trabajo creado para valorar la carga que presentan los diferentes integrantes del IMLCF de Valencia, y que figuran en el acta nº 133 del Consejo de Dirección del IMLCF de Valencia celebrada con carácter ordinario el día 20/05/2021.

En consecuencia, esta Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia considera que ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar la información pública solicitada, en los términos previsto en los artículos 11 y siguientes de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. No obstante, y para el caso de considerar que en la resolución de fecha 14/10/2021 se han dejado sin responder determinados extremos de la solicitud formulada, resultaría necesario que por la reclamante se concretasen los aspectos de su petición que no han sido atendidos, para, de este modo, poder completar la información facilitada.

Sexto. - Advertido por el Consejo que, por un error informático, el escrito de reclamación presentado por Dña. el 10 de noviembre de 2021, y que fue remitido a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que formulara sus alegaciones, figuraba en blanco, se volvió a remitir a la Conselleria el 24 de marzo de 2022 dicho escrito de reclamación subsanado, otorgando,



previamente a la resolución de la reclamación, nuevo trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que la Conselleria pudiera formular las alegaciones adicionales que considerase oportunas.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se han recibido nuevas alegaciones por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que "el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno".

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

**Cuarto.** - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada, relativa a una *Memoria del IML y CF de Valencia del año 2020* y a las *conclusiones de un Grupo de Trabajo creado para la valoración de la carga de trabajo que soportan los diferentes integrantes del IMLCCFF de Valencia*, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Sexto. -** Tal y como consta en los antecedentes de hecho, con fecha 14 de octubre de 2021, la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, dictó resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública de la interesada acordando estimar su solicitud, al no incurrir en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni afectar al contenido de algún dato de carácter personal, indicando que ponía a disposición de la interesada la información solicitada en el apartado 1) relativa a la Memoria del IML y CF de Valencia del año 2020 y que con carácter adicional próximamente se le notificaría por correo electrónico el enlace de acceso y sobre la petición 2) el 27 de



octubre de 2021, la Jefa del Servicio de Modernización y Planificación de la Conselleria le remitió el escrito cuyo texto se ha transcrito en el antecedente Tercero de la presente resolución. Sin embargo, tal y como consta en el expediente administrativo, ni la petición sobre la información a que se refiere el apartado 1) fue proporcionada a la solicitante, ni la petición 2) como señala la interesada, da fiel respuesta a la solicitud de acceso por ella planteada. En efecto, la reclamante formula su petición de acceso en relación con las "conclusiones de un Grupo de Trabajo creado para la valoración de la carga de trabajo que soportan los diferentes integrantes del IMLCCFF de Valencia" y la administración le remite al Acta nº 133 del Consejo de Dirección del 20 de mayo de 2021, sin facilitarle la citada Acta ni enlace de acceso, caso de encontrarse publicada. Así las cosas, entendemos que la contestación de la Conselleria no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre el acceso a la información pública, según el cual "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**Séptimo.** – Por ello y a la vista de que lo solicitado constituye información pública y puesto que la administración no ha alegado ninguno de los límites previstos en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013, la presente reclamación va a resultar estimada, reconociendo el derecho de acceso debiendo facilitar la Conselleria a doña la información pública solicitada y que aparece descrita en el antecedente primero de la presente resolución.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> , contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instando a la misma a que en el término de un mes, facilite a la reclamante la información solicitada en los términos establecidos en los FJ 6° y 7° de la presente reclamación.

**Segundo. -** Requerir a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

# EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Ricardo García Macho